

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes 21 de Agosto de 1959

Núm. 187

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
mp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales, 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras del primer trozo del Canal de Santa María del Páramo y Redes de Acequias, Desagües y Caminos (León).—Derecho de tanteo concedido por O. M. de 3 de Noviembre de 1958 a la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo.

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 14 de Septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.567.332,77 pesetas admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional a 85.673,35 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de Septiembre de 1959 a las 11 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 11 de Agosto de 1959.—El Director General, P. O. El Subdirector General, (ilegible).

3044 Núm. 964.—120,75 ptas.

o o

SUBASTA de las obras del segundo trozo del Canal de Santa María del Páramo y Redes de Acequias, Desagües y Caminos (León).—Derecho de tanteo concedido por O. M. de 3 de Noviembre de 1958, a favor de la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo.

Hasta las trece horas del día 14 de Septiembre de 1959 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 16.028.917,68 pesetas.

La fianza provisional a 160.144,60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de Septiembre, de 1959 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 11 de Agosto de 1959.—El Director General, P. O., El Subdirector General, (ilegible).

3045 Núm. 965.—115,50 ptas.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

La Dirección General de Seguridad, nos ruega la publicación de la siguiente nota:

«La costumbre de pasear en los pueblos por las calzadas de las carreteras que los atraviesan y de situar con motivo de festejos instalaciones varias, da lugar a un entorpecimiento de la circulación origen de atropellos, daños e incidentes de diversa naturaleza que es preciso evitar.

A dicho fin, se adoptarán las medidas necesarias para impedir en las carreteras de intenso tráfico, las situaciones siguientes:

Primera. Que el tramo de carretera comprendido en la travesía de las poblaciones y sus proximidades se utilice como lugar de paseo del vecindario.

Segunda. La formación de grupos de personas a la puerta de establecimientos, casetas de feria, verbenas o análogos de forma que invada toda o parte de la calzada destinada al tráfico de vehículos.

Tercera. La circulación de peatones aislados en grupo invadiendo la calzada con inobservancia del artículo 66 del Código de la Circulación, que impone a los mismos la obligación de transitar por la acera de la derecha en el sentido de su marcha, y si no existieran aceras o andenes, por el lado izquierdo lo más cerca posible del borde de la calzada y sin dificultar la circulación de vehículos.

Cuarta. La instalación de construcciones eventuales con motivo de festejos de tal forma que corten la circulación o disminuyan la capacidad de la carretera.

En bien de la propia seguridad y teniendo presente que la calzada está destinada preferentemente al tráfico de vehículos, se espera que el espíritu cívico se imponga colaborando con la Autoridad en la tarea de desterrar esta costumbre que hace tan peligrosa la circulación por las carreteras españolas en los días festivos y que tanto accidentes ocasiona».

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a todas las Autoridades Municipales de esta Provincia, la obligación que tienen de dictar los oportunos Bandos, desarrollando con esmero y eficacia la tarea de llevar al convencimiento del vecindario, en bien de la propia seguridad, que la calzada de las vías públicas están destinadas, con preferencia, al tráfico de vehículos.

Por este Gobierno Civil se comprobará el cumplimiento de las prevenciones que anteceden y eficacia de las mismas que, en consecuencia, se adopten, sancionando, en su caso, la desobediencia o negligencia en que las Autoridades antes mencionadas incurran.

León, 17 de Agosto de 1959.

El Gobernador Civil,

3087 Antonio Alvarez Rementeria
Rubricado

Excma. Diputación Provincial de León

CONCURSO

De conformidad con lo determinado en la norma 2.ª del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, Orden del Ministerio de Hacienda

de 2 de Marzo de 1943 y Circular de la Dirección General del Tesoro de 20 de Septiembre de 1947, se anuncia concurso para la designación de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Villafranca del Bierzo, de esta provincia, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª La vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales y si no hubiera concursantes aptos funcionarios de la Diputación, gozarán de preferencia los de Hacienda y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona en concurso libre.

2.ª Al concurso podrán concurrir:

- Funcionarios de la Diputación.
- Funcionarios de Hacienda.
- Espanoles, mayores de 25 años, en plenitud de sus derechos civiles.

3.ª Los funcionarios provinciales habrán de desempeñar su cargo en propiedad, y ser varones, mayores de edad y que el día 6 de Julio de 1959, fecha en que se produjo la vacante, se encontrasen en situación activa y con más de cuatro años de servicios a la Corporación provincial y los que actualmente desempeñen plazas de Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Provincia.

4.ª Los funcionarios del Ministerio de Hacienda, habrán de ser varones, mayores de edad, en situación activa el día 6 de Julio de 1959, en que se produjo la vacante, quedando establecido a los fines de la resolución de este concurso, en su caso, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

1.º Funcionarios que actualmente sean recaudadores o hubieren sido en propiedad y por nombramiento ministerial y reúnan las condiciones de la norma 2.ª del artículo 26 del Estatuto de Recaudación y resolución ministerial de 27 de Enero de 1953.

2.º Los que lo sean o lo hubieren sido, asimismo en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio y reúnan igualmente las condiciones de la norma 2.ª del artículo 26.

3.º Funcionarios no recaudadores, que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4.º Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general, que cuenten más de cuatro años al servicio de dicho Departamento, y pertenezcan en situación activa a algunos de los siguientes Cuerpos del mismo: General de Administración de la Hacienda Pública; Pericial de Contabilidad; Contadores del Estado, de Abogados del Estado o de Profesores Mercantiles.

5.ª Por lo que afecta a los funcio-

narios provinciales, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º, norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, la Diputación valorará discrecionalmente los méritos de los concursantes y, en consecuencia, nombrará al que estime más idóneo para el cometido recaudatorio.

6.ª Los méritos determinantes de nombramiento y su orden de prelación en el grupo de funcionarios de Hacienda, serán los siguientes:

1.º La mayor categoría y clase del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería; y

5.º La mayor edad.

7.ª Para los comprendidos en el apartado c) de la base 2.ª, será mérito preferente el haber desempeñado el cargo de Recaudador, Auxiliar de Zona o Recaudador de cédulas personales.

Los concursantes podrán hacer constar cuantos títulos y méritos posean.

8.ª Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable el no tener nota desfavorable en el ejercicio de la función recaudatoria, administrativa o especial en su anterior empleo.

9.ª El que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, quedará en situación de excedencia activa sin sueldo, proveyéndose su vacante.

10.ª Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, reintegradas con póliza de 3 pesetas y timbre provincial de 1 peseta.

11. Serán condiciones de capacidad para el desempeño de esta plaza:

- Ser español.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- Ser adicto al Movimiento Nacional.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de Mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de aquéllas.

No obstante, en su caso, se presentará el certificado de haber desempeñado el cargo de Recaudador, Auxi-

liar de Zona o Recaudador de Impuestos provinciales, según proceda.

Los funcionarios provinciales y del Ministerio de Hacienda, presentarán certificación expedida por el Jefe de la Dependencia en que presen-ten sus servicios, calificada conforme con su expediente personal y los de los grupos 1.º y 2.º de la base 4.ª, además, certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva que justifi-que reúnen las condiciones de la norma 2.ª del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, quedando automá-ticamente excluidos los que no aporten tal justificación.

Los que ostenten la cualidad de ex-recaudadores, deberán justificar los expresados requisitos con refe-rencia, en cuanto a los de su gestión, al último bienio en que hubieren ejercido el cargo, siendo catalogados como concursantes del grupo 3.º sino reuniesen o dejaran de justificar los requisitos que les incumben.

13. Si el nombrado no fuera func-ionario provincial o del Ministerio de Hacienda, una vez designado, habría de presentar dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de notificación del nombra-miento, los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento legaliza-da, si fuera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Valla-dolid.

2.º Certificado negativo de ante-cedentes penales.

3.º Id. de buena conducta.

4.º Id. de adhesión al Movimiento Nacional.

14. El nombrado viene obligado a cobrar todos los valores y recibos procedentes del Tesoro, así como todos aquellos documentos que se le encomienden, relacionados con la hacienda provincial, y los de los Organismos con quienes la Dipu-tación tiene o pudiera tener compro-miso de percepción de recibos.

15. El premio de cobranza en vol-untaria asignado a la Zona que se provee, es el de 3,20 por 100 (tres veinte por ciento) de la recaudación realizada. La participación en los recargos sobre apremio, será del 50 por 100 de la que en los mismos corresponde a la Excm. Diputación Provincial. En la cobranza de va-lores de los Organismos oficiales, el premio asignado es el 75 por 100 del que corresponda a la Corporación provincial. En cuanto a los arbitrios e impuestos provinciales, percibirá los premios establecidos en las co-rrespondientes Ordenanzas o los que, en su caso, se fijen si no lo tu-viesen ya señalado.

16. Todos los gastos de la Zona, serán de cuenta del Recaudador, estando calculado el volumen de in-gresos brutos con los premios asig-nados por todos conceptos para esta Zona en 125.000 pesetas. Si los in-crementos de cargo produjeren un aumento sensible en los ingresos

brutos establecidos, la Diputación podrá señalar nuevo premio tenien-do en cuenta también el posible au-mento de gastos.

El beneficio mínimo del Recauda-dor será de 60.000 pesetas.

17. El cargo de la Zona de va-lores en recibo talonario en volun-taria del año 1958 que sirve de base es de 3.681.711,79 pesetas.

18. La fianza que habrá de cons-tituir el Recaudador nombrado en la Caja provincial, en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local de España, admitiéndose títulos amortizables por su va-lor nominal y los perpetuos por el que resulte de la cotización oficial, es del 6 por 100 del cargo básico ci-tado en la base anterior, quedando reducido al 3 por 100 si el nombrado fuere funcionario provincial o del Ministerio de Hacienda.

Esta fianza habrá de constituirse en el transcurso de dos meses, a con-tar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento del Recaudador en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado, o no se posesionase de su cargo en el día que se señale aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día y después de nombra-do, determinará si se trata de funcio-narios, así provinciales como de Ha-cienda, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, o en el caso de no ser func-ionario que se le elimine de todo concurso posterior en cualquier provincia, durante el plazo de dos años, conforme previene la norma 6.ª del artículo 27 del Estatuto de Recau-dación.

19. El cargo de Recaudador es in-compatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como con el ejercicio, dentro de la propia Zona, de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta, Comi-sionista, Representante, Agente de Seguros o de Publicidad o de otras actividades análogas.

20. El Recaudador tiene la obli-gación de residir dentro de la Zona, y sus ausencias se ajustarán a lo previsto en el número 7 del artículo 31 del repetido Estatuto.

21. La Corporación fallará este concurso dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA

La Zona de Villafranca del Bierzo comprende 21 Ayuntamientos del Partido judicial de su nombre.

Los valores pendientes de cobro en 30 de Junio de 1959 ascienden a la suma de 348.795,25 pesetas y co-

rresponden a los ejercicios de 1952 al actual, ambos inclusive.

En certificaciones de apremio en la indicada fecha, existe pendiente una suma de 7.765,85 pesetas, corres-pondiente a los ejercicios 1952-56 57 y 58.

22. Para lo no previsto en las pre-sentes bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Diputación, en el Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, Orden de 2 de Marzo de 1943 y en la de concesión de 10 de Julio de 1944 y Circular de la Dirección General del Tesoro Pú-blico de 29 de Septiembre de 1947.

Estas bases fueron aprobadas por la Excm. Diputación en sesión de 31 de Julio de 1959.

León, 9 de Agosto de 1959. — El Presidente, José Eguiagaray. 3054

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la empresa León Industrial, S. A., domiciliada en León, calle Legión VII, núm. 4, en solicitud de autorización para electrificar el pue-blo de Cegoñal, Ayuntamiento de Valderrueda, y cumplidos los trámi-tes reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a León Industrial, S. A., la instalación de un ramal de línea eléctrica, trifásica, a 22.000 V., de 500 metros de longitud, el cual ten-drá su origen en la línea general de Puente Almuhey a Santibañez de la Peña, propiedad de dicha empresa, y terminará en un centro de trans-formación de 15 KVA., relación de transformación 22.000/220-127 V., con el que se alimentará la red de distri-bución en baja tensión que se cons-truirá para establecer el servicio de suministro de energía eléctrica en Cegoñal.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de No-viembre de 1939, con las condicio-nes generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a par-tir de la fecha de notificación al in-teresado.

2.ª La instalación de la línea, centro de transformación y red de distribución, se ejecutará de acuer-do con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de

23 de Febrero de 1949 y Decreto de 3 de Junio de 1955.

3.ª Las nuevas instalaciones de alta tensión se construirán con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la tensión inmediata superior de las normalizadas.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, a 31 de Julio de 1959. — El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
2971 Núm. 940. — 257,25 ptas.

Distrito Minero de León

CANCELACIONES

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Jefatura de Minas de fecha 5 de Mayo último, ha sido cancelado el permiso de investigación nombrado «Laurita», número 11.516, de 450 pertenencias de mineral de carbón, sito en el Ayuntamiento de Castropodame, otorgado a nombre de D. Misael León Muñiz, el 16 de Mayo de 1953, cuyo representante en León es D.ª Consuelo González, con domicilio en la Plaza

de D. Gutiérrez, núm. 1, por haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario para solicitar la concesión derivada del mismo, según ordena el artículo 78 del Reglamento de Minería.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del mismo Reglamento, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declarando franco el terreno que comprende dicho permiso una vez transcurridos ocho días de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo las horas de oficina para presentar nuevas solicitudes que le afecten desde las diez a las trece horas.

León, 5 de Agosto de 1959. — El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino. 3021

Administración municipal

Ayuntamiento de Villademor de la Vega

De acuerdo con lo que determina el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden ser examinadas y formular reclamaciones que estimen oportunas, las cuentas generales correspondientes a los años de 1945 a 1957, inclusive.

Villademor de la Vega, 12 de Agosto de 1959. — El Alcalde, Jesús Vázquez. 3018

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Habiendo sido modificada la Ordenanza de prestación personal y de transportes y aprobada la nueva en sesión extraordinaria celebrada en 21 de Junio último por el Pleno de este Ayuntamiento, se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Palacios de la Valduerna, a 10 de Agosto de 1959. — El Alcalde, Melchor Lombó. 3063

Ayuntamiento de Laguna Dalga

Aprobadas por la Corporación varias Ordenanzas que han de regir en el año 1960 y siguientes, en tanto otra cosa no se disponga, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, para oír reclamaciones y cuyas Ordenanzas son las siguientes:

Tasas por expedición de documentos.

Reconocimiento de reses de cerda en matanzas domiciliarias.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Arbitrio sobre perros y consumiciones en establecimientos públicos. Usos y Consumos y arbitrios sobre velocípedos, bebidas, carnes y volatería, Riqueza urbana, Riqueza rústica, Contribución Industrial, Riqueza provincial y prestación personal y de transportes.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 722 de la vigente Ley se publica.

Laguna Dalga, 10 de Agosto de 1959. — El Alcalde, Abelardo del Egado. 3012

Ayuntamiento de Peranzanes

Confeccionadas las cuentas generales de los presupuestos de los años de 1954, 1955, 1956, 1957 y 1958, con sus correspondientes justificantes y demás documentos de su razón, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días y los ocho siguientes, dentro de las horas hábiles de oficina, a efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento a lo que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente.

Peranzanes, 14 de Agosto de 1959. El Alcalde, D. Astorgano. 3032

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que siguen, por espacio de quince días, en unión de sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios que se expresan.

Durante dicho plazo, y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Ejercicio de 1945 a 1958:

Santa Elena de Jamuz 3035

Ejercicio de 1958:

Castilfalé 3034

Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz

Confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de arbitrios y tasas en vigor, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de poder ser examinado por los interesados y formularse contra el mismo, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Elena de Jamuz, 13 de Agosto de 1959. — El Alcalde, E. Cabañas. 3035

LEON

Imprenta de la Diputación

— 1959 —